



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DE 2025

GENERALIDADES DEL CONTRATANTE	PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía 52.513.968 de Bogotá, en su calidad de Vicerrectora de Gestión Universitaria, en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad, mediante la Resolución N° 0381 de fecha 30/04/2024 y el numeral 2° del Artículo 1° de la Resolución N°. 232 de 2012, obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL , ente universitario autónomo con NIT 899.999.124-4, con domicilio en la calle 72 N° 11-86 de Bogotá, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD .
NOMBRE DEL CONTRATISTA	VICTOR ALONSO MURILLO CÓRDOBA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Identificación Cédula No. 1.077.445.276 de Quibdó
DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA	KR 10 # 29 -17, Quibdó Teléfono: 3104424677 Correo Electrónico: Licenciado_murillo@outlook.com
ANTECEDENTES	1) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en su apuesta por implementar programas culturales que promuevan culturas de paz en la ciudadanía, que permitan fortalecer y expandir sus capacidades promoviendo entornos seguros, más y mejores oportunidades para lograr sus proyectos de vida y garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales y en cumplimiento al plan de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que propone estrategias de resignificación y ampliación del tiempo escolar para la formación integral y la protección de las trayectorias de vida, busca aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes con una oferta educativa más diversa que integre cultura, deporte, recreación, actividad física, artes, ciencia, programación, ciudadanía y educación para la paz y propende por que más establecimientos educativos incorporen la formación artística y cultural, a través de la formación musical y danzaría, por medio de prácticas pedagógicas basadas en la realidad de los contextos, haciendo de la escuela un escenario en conexión con la comunidad. Para tal fin el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en alianza con la Universidad Pedagógica Nacional suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 4090 -2024 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros, tecnológicos, y pedagógicos para implementar el proceso de Arte para la Construcción de Paz específicamente en los procesos de formación en danza a través de la estrategia Danza y Movimiento para la Construcción de Paz con especial énfasis en los territorios PDET, ZOMAC, ruralidad dispersa y/o territorios priorizados por el programa” el cual se desarrolla a través de dos ejes temáticos como son: Desarrollo artístico como Culturas de Paz, y la Formación desde la interculturalidad de las artes, saberes y territorios. Con la implementación de este proyecto se busca que las acciones adelantadas logren una incidencia institucional para incluir y/o robustecer la educación artística en el SINEFAC y en el sistema educativo nacional, con especial atención en zonas rurales, municipios PDET y ZOMAC, y fomentar iniciativas comunitarias locales y autónomas sobre artes y construcción de paz y Potenciar la investigación, los procesos de documentación y la apropiación social de las prácticas artísticas colectivas en los territorios, vinculando investigadores comunitarios y grupos de investigación con el propósito de generar nuevo conocimiento y contribuir al disfrute pleno de los derechos culturales de los colombianos. De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Convenio citado, se requiere la contratación de un técnico que, por su formación académica y experiencia profesional, contribuya al apropiado desarrollo y ejecución del proyecto, con eficiencia y eficacia. Para tal fin se requiere un profesional capaz de diligenciar, procesar y aportar a sus coordinadores nodales los instrumentos y/o actividades propias de la estrategia pedagógica de la EFAC-Danza. Dicho profesional debe cursar y aprobar el Diplomado: Prácticas artísticas y culturales para la vida y la paz, todo en el marco y desarrollo del Proyecto SAR 11124 “Danza y movimiento por la paz”. En este sentido y dado que la Universidad no cuenta con personal suficiente para poder llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto SAR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DE 2025

	11124" Danza y movimiento por la Paz", se hace necesaria la contratación de un profesional con las siguientes características: Profesional en danza, estudios danzarios, licenciatura en danza, pedagogía, Bellas Artes, con experiencia certificada de mínimo dos (2) años en formación en danza o en pedagogía danzaría y/o artística. Profesional en danza, estudios danzarios, licenciatura en danza, pedagogía, Bellas artes, con experiencia mínimo de dos (2) años en formación en danza o en pedagogía danzaría y/o artística, y experiencia específica en primera infancia. Sabedor o personas con mínimo cinco (5) años de experiencia certificada en educación danzaria o en pedagogía en danza y/o artística. Licenciado en educación artística o afines, con experiencia certificada de mínimo dos (2) años en procesos pedagógicos Lo anterior considerando que la Subdirección de Personal, ha certificado que actualmente la Universidad no cuenta con funcionarios en la planta global que puedan desarrollar y atender las actividades requeridas. 2) Que, de acuerdo con el concepto emitido por la Subdirectora de Asesorías y Extensión, EL CONTRATISTA reúne los requisitos académicos y de experiencia necesarios, para ejecutar el objeto del presente contrato. 3) Que, de acuerdo con la constancia emitida por el jefe de la subdirección de personal de la Universidad Pedagógica Nacional, no existe personal suficiente para desarrollar el objeto del presente contrato, debiendo ser proveído mediante un trámite contractual. 4) Que, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento sobre el Acuerdo 27 del 03 septiembre de 2018, Estatuto de Contratación de LA universidad Pedagógica Nacional y las resoluciones que lo reglamentan. 5) Que, EL CONTRATISTA declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023. 6) Que LA UNIVERSIDAD cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los pagos que se causen con ocasión de la ejecución del presente contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 347 de 11 de febrero de 2025.
CONSECUTIVO PAA	SAE - 288

Las partes como fueron descritas en el encabezado celebran el presente Contrato que se registrá por las siguientes: **CLAUSULAS:**

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales en procesos de formación artística, y desarrollo de intercambios culturales y procesos de circulación, en los establecimientos educativos priorizados del proyecto SAR 11124 "Danza y movimiento por la paz".

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato el (la) contratista se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Ejecutar los procesos de formación artística de 100 niños niñas y adolescentes definidos por las autoridades de los establecimientos educativos priorizados durante al menos 40 horas presenciales en aula, en atención a la estrategia de Educación y Formación Artística y Cultural en Danza. y
2. Desarrollar, de manera presencial los intercambios culturales y procesos de circulación, articulando con los establecimientos educativos priorizados, las agrupaciones culturales territoriales y las comunidades vinculadas promoviendo circuitos artísticos y fomentando el trabajo colaborativo.
3. Elaborar e implementar una agenda de muestras y la metodología para desarrollar las propuestas dancísticas acordes con las necesidades requeridas para las presentaciones artísticas.
4. Diligenciar, procesar y aportar a sus coordinadores nodales los instrumentos de reporte de las actividades propias de la estrategia de Educación y Formación Artística y Cultural en Danza.
5. Realizar el seguimiento de participación de los niños, niñas y adolescentes a través del diligenciamiento de las listas de asistencia en cada sesión del proceso formativo, archivar los documentos en físico para entrega al Gestor Territorial y realizar el cargue semanal en el almacenamiento virtual dispuesto para ello.
6. Implementar estrategias para la retención de estudiantes, en coordinación con el Establecimiento Educativo priorizado, identificado sus necesidades y motivaciones y realizando los ajustes



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DE 2025

requeridos para fomentar el sentido de pertenencia de niños, niñas y adolescentes del proceso de formación.

- 7. Cursar y aprobar el Diplomado Prácticas artísticas y culturales para la vida y la paz.
- 8. Asistir de manera presencial y virtual, según se disponga, a las capacitaciones convocadas por Gestores Territoriales, Apoyos Pedagógicos y Apoyos Psicosociales.
- 9. Elaborar y presentar informe detallado de actividades, con soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, donde se reporte información de avances e informes de cierres, incluyendo la planilla de pago de aportes a seguridad social del mes correspondiente, de acuerdo con lo establecido por Ley, al supervisor del contrato y/o la Subdirección de Asesorías y Extensión.
- 10. Llevar un reporte detallado de asistentes a las actividades de las muestras artísticas.
- 11. Elaborar el reporte de los soportes de alistamiento con los participantes en la agenda de muestras artísticas.
- 12. Presentar los soportes de las actividades realizadas para la preproducción, producción y postproducción de la agenda de muestras artísticas derivadas del proceso formativo.
- 13. Participar en las reuniones convocadas tanto por la UPN como por las entidades externas.
- 14. Legalizar los gastos de viáticos planteados en la propuesta técnica y económica remitida por la Universidad, ante la UPN en los formatos que para tal efecto indique la o el supervisor del convenio interadministrativo o el contrato.
- 15. Mantener a la Universidad Pedagógica Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o del personal a su cargo o dependientes si fueren autorizados.
- 16. Elaborar y presentar informe de actividades, con soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (éste último cuando aplique), conforme con lo establecido por Ley, el supervisor del contrato y/o la Subdirección de Asesorías y Extensión
- 17. Las demás que tengan relación con el objeto contractual y le sean asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el Convenio Interadministrativo 4090-2024 - Proyecto SAR 11124.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.400.000M/CTE)**, los cuáles serán cancelados de la siguiente manera:

Pagos	Valor	Valor en Letras	Mes y/o Producto
Cuota No.1	\$2.700.000	Dos millones setecientos mil pesos m/cte.	Contra entrega del primer informe de actividades y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez aprobado por el supervisor del contrato y efectuados los trámites legales y administrativos.
Cuota No. 2	\$2.700.000	Dos millones setecientos mil pesos m/cte.	Contra entrega del segundo informe de actividades y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez aprobado por el supervisor del contrato y efectuados los trámites legales y administrativos.

Los pagos estarán sujetos a los tiempos y requisitos que establezca la universidad, sin generar intereses moratorios. Cuando el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura discriminando los valores a pagar y el IVA. Cuando el CONTRATISTA no presente la factura para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la universidad no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la universidad. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la universidad y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **NOTA:** Todos los pagos estarán sujetos a los recursos del **PROYECTO SAR 11124**. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionara responsabilidad ni intereses a cargo de la universidad y se tramitara con base en el marco normativo vigente. Para el pago el contratista deberá presentar certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, salud, pensiones y Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con el numeral 1º inciso a, artículo 2º de la Ley 1562 de 2012. **PARÁGRAFO**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DE 2025

PRIMERO. El contratista se obliga a pasar cuenta o factura, de acuerdo al Régimen de Tributación correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Universidad reconocerá los gastos de desplazamiento y estadía (servicios de alojamiento y de suministro de comidas) y gastos de transporte, cuando sea necesario en cumplimiento de su objeto contractual a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0271 del 8 de abril de 2022, (artículo 4, artículo 7- numeral b). Así mismo, se aclara que, al no ser valor imputable a honorarios, el mismo no deberá formar parte del Ingreso Base de Cotización sobre el cual el Contratista realiza sus respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será hasta el **QUINCE (15) DE MAYO DE 2025**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción de la respectiva acta de inicio.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Efectuar los pagos como se estipula en la cláusula tercera del presente contrato.
2. Las demás que se deriven del presente contrato.

SEXTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente Contrato la ejercerá **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Directora del proyecto SAR 11124**, Para cada pago el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el SUPERVISOR del presente contrato en los términos del acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 en su articulado 46 y 47. Dentro de las obligaciones SUPERVISOR, están las siguientes: **1)** Obligaciones de vigilancia y control respecto del cumplimiento contractual. **2)** Obligaciones respecto al seguimiento técnico. **3)** Obligaciones para el seguimiento administrativo. **4)** Obligaciones para el seguimiento jurídico. **5)** Obligaciones para el seguimiento financiero y contable. **6)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato si fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50. **7)** Exigir el pago efectuado por el (la) contratista por concepto de salud, pensiones y ARL, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el SUPERVISOR exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda instrucción que imparta el SUPERVISOR deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO** El supervisor no podrá realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor designado podrá delegar la supervisión, para lo cual se requerirá documento escrito del cual se remitirá copia al Grupo de Contratación; dicho acto no requiere modificación contractual mediante otrosí modificatorio toda vez que se trata de un acto unilateral que no implica la aceptación del contratista; en todo caso debe notificarse a este último.

SÉPTIMA - RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia, que el presente contrato, no origina ni conlleva entre ellas ninguna relación o vínculo de tipo laboral, por tanto, el contratista obrará con plena autonomía en la ejecución del contrato.

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario actualizar las garantías, el contratista se compromete a ello y hacer entrega a la Universidad para su revisión, verificación y aprobación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Para la ejecución y desarrollo del contrato el contratista se obliga con LA universidad a guardar la debida confidencialidad e integridad con respecto a la información, documentos y demás factores constitutivos de esta frente a terceros, so pena de las sanciones estipuladas por LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento.

DECIMA. MODIFICACIONES. De común acuerdo por las partes, podrán realizar modificaciones al contrato conforme a lo estipulado en el estatuto de contratación art. 38 y ss., sin que se modifique el objeto del contrato. Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes mediante otrosí.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada de(l) contratista, y la autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. En todo caso el posible cesionario debe acreditar iguales o superiores capacidades, calidades y habilidades a las de de(l) contratista cedente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por: mutuo acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y por cumplimiento del objeto, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá realizar oportunamente la respectiva acta de liquidación.

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN El presente contrato podrá suspenderse, por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otras necesidades previamente justificadas. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes. **PARÁGRAFO:** En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales, por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DE 2025

imposibilidad física, el (la) contratista no pueda suscribir el acta correspondiente, el término de ejecución del contrato se considerará suspendido, desde el momento de la ocurrencia del hecho que genera la suspensión o terminación del contrato, hasta que cese la fuerza mayor o se supere el caso fortuito de todo lo cual dejará constancia el supervisor. EL (LA) CONTRATISTA, una vez se reanude el término de ejecución del contrato, deberá aportar la prueba de la eventualidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporado a este contrato la terminación unilateral consagrada en el Artículo 49 del Acuerdo 27 de 2018, Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, Supuestos de hecho: **1.** Por incumplimiento o retardo injustificado del contratista a las obligaciones del contrato. **2.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **4.** Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. **5.** Cuando sobrevenga al contratista una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato. **6.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. En caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado. **PARÁGRAFO PRIMERO** En caso de aplicación de multas o clausula penal, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, se proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará el pago del contratista. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El valor de la multa y de la pena se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o si no, hacer efectivas las garantías (si las hubiere) o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas mediante la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: A la finalización del plazo previsto en la cláusula 4ª, el SUPERVISOR del contrato deberá elaborar la correspondiente acta de terminación y liquidación, solo si fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50 y siguientes, y en ese caso deberá reflejar la constancia del cumplimiento del contratista respecto al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD. -Conforme al artículo 37 del Acuerdo 27 del 03 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, EL (LA) CONTRATISTA debe mantener libre de cualquier daño o perjuicio a LA universidad, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 54 del Acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, las partes para solucionar las divergencias contractuales acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitraje.

DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución será necesario su correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de garantías si aplica y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA -GASTOS. Los gastos que se deriven del presente contrato para su perfeccionamiento y aprobación de la garantía (si aplicara) correrán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - JURAMENTO DEL CONTRATISTA. Bajo la gravedad del juramento manifiesta no encontrarse incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACION. El contratista declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023.

VIGESIMA CUARTA- DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En los aspectos relativos a la propiedad intelectual, particularmente en derechos de autor, el contenido y productos que resulten de la ejecución del presente contrato con contenido metodológico y técnico (Bases de datos, documentos, artículos, imágenes, aplicaciones, desarrollos de página web, material educativo y pedagógico generado, etc.) en el marco del desarrollo del proyecto SAR 11124. gozan de protección legal y es la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL el único titular de los derechos de autor sobre la misma, a quien se le atribuyen los derechos patrimoniales. Como consecuencia de lo anterior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL es propietaria de los derechos sobre el material creado, sin perjuicio del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DE 2025

reconocimiento de los derechos morales a favor del autor. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado por la Universidad, y por la Ley 23 de 1982 y lo consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a la dirección y el correo que se registró en el encabezado de este contrato, para el efecto EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente la notificación por correo electrónico.

VIGÉSIMA SEXTA- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones, en constancia se firma.

31 MAR 2025

POR LA UNIVERSIDAD

PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA

Vicerrectora de Gestión Universitaria

EL CONTRATISTA

VÍCTOR ALONSO MURILLO CÓRDOBA

C.C No. 1.077.445.276 de Quibdó

Elaboro: Eliana Margarita Pretelt Tirado-Contratista

Aprobado: Yudy Esmeralda Cruz – Coordinadora Jurídica -SAR 11124

Revisó: Sandra Milena Benavides Vásquez – Contratación derivada -SAE

Aprobó: Jorge Andrés Barrezueta – Coordinador GCO